



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicación: 11001310503920170017600
Demandante: Gabriel Antonio Huertas Corredor
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto libra mandamiento y medida cautelar.

Se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuyo título está constituido por las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por este Despacho el 21 de febrero de 2018 y el Tribunal Superior de Bogotá el 5 de diciembre de 2018, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y a través de la cual se condenó a Colpensiones a favor del demandante a pagar la pensión de vejez, el retroactivo pensional, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y las costas de ambas instancias, de donde se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta procedente librar el mandamiento de pago, aclarando que respecto de las costas no se libraré orden de pago, teniendo en cuenta que conforme se vislumbra a folios 104 al 111 del expediente, estas fueron consignadas por la entidad que se pretende la ejecución y entregada orden de pago del depósito judicial al apoderado actor el 23 de enero de 2020 (fol. 111).

MEDIDAS CAUTELARES

Por haberse acatado la formalidad prevista en el artículo 101 del CPTSS con la manifestación efectuada al respecto del demandado, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la ejecutada en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautela (fl.100), limitando la medida a la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000).

OTRAS DETERMINACIONES

Finalmente, como quiera que la oficina de Reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá no ha

realizado el cambio de grupo ordenado mediante auto fechado 25 de julio de 2019 (fol. 102) y solicitado en formato único para compensación reparto con radicado 26 de julio de la misma anualidad, se hace necesario REQUERIR a dicha oficina para que proceda de conformidad.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER y RECONOCER al Dr. **ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES** identificado en legal forma, como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **GABRIEL ANTONIO HUERTAS CORREDOR** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- A. Pagar la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$194.530.950,35) por concepto de retroactivo pensional del 18 de enero de 2015 al 30 de noviembre de 2018.
- B. Por los intereses moratorios de las mesadas causadas desde el 28 de noviembre de 2015 y en adelante hasta que se verifique el pago del retroactivo, conforme lo regula el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

TERCERO.- Sumas que deberá pagar la parte ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** de los dineros que la ejecutada posea en la cuenta No. 219821766 o cualquier otra cuenta que posea en el Banco de Occidente, así como la cuenta de Ahorros No. 6528308570 de Bancolombia o cualquier otra cuenta en esta entidad Financiera y los Bancos GNB Sudameris Colombia, Banco Davivienda y Banco BBVA. Se limita la medida a la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000). Líbrense los Oficios por Secretaría.

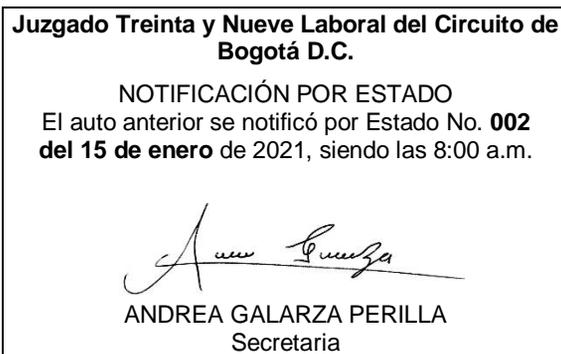
QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, carga que queda en cabeza de la parte ejecutante.

SEXTO: Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso ó el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Por secretaría dese cumplimiento con la orden dada en otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4df3e149415ed91f7117d03d4919fa39136031399064f4365fe0eb2b2c4a94**

Documento generado en 14/01/2021 10:08:10 a.m.